

**LA RESISTENCIA VILLANA A LAS VENTAS DE SEÑORÍOS
EN CASTILLA EN LA EDAD MODERNA.
EL CASO DE FRANCISCO DE LOS COBOS Y LA VILLA
DE TORRES: ANÁLISIS DOCUMENTAL**

The Village Resistance to the Sales of Manors
in Castilla in the Modern Age.
The Case of Francisco de los Cobos and the Village
of Torres: Documentary Analysis

FRANCISCO JAVIER ILLANA LÓPEZ*

Recibido: 08-01-2021

Aceptado: 12-07-2022

RESUMEN

Este trabajo analiza un documento depositado en el Archivo General de Andalucía (Sevilla) en que se plasma la oposición presentada por el concejo de la villa de Torres (Jaén) a la señorialización de la misma por Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V. Para ello presentamos el contexto de las ventas de señoríos en la Castilla de los Austrias, y el caso concreto de las villas compradas por el secretario del emperador, para luego pasar al estudio de ejemplo concreto que muestra nuestro documento.

Palabras clave: Señoríos, villas, vasallos, Francisco de los Cobos, Jaén.

ABSTRACT

This paper analyzes a document deposited in the Archivo General de Andalucía (Seville) which portray the opposition presented by the town of Torres (Jaén) against the sold of it by Francisco de los Cobos, secretary of Carlos V. We study the context of sale of tows in Habsburg Spain, and the specific case of the villas purchased by the emperor's secretary. Then, we analyze the specific case of our document.

Keywords: Manors, villages, vassals, Francisco de los Cobos, Jaén.

ESTUDIO PRELIMINAR

Las ventas de señoríos en la España moderna permitieron a tantas élites castellanas disfrutar de la jurisdicción y rentas sobre una villa, aldea o lugar y, con ello, medrar en la jerarquía social del Antiguo Régimen. Si bien, fue frecuente la respuesta desde los concejos y vecinos de tales poblaciones, que trataron de evadirse de caer en el régimen señorial viendo perdidos sus privilegios.

* Universidad de Jaén. fillana@ujaen.es

Este estudio analizará la respuesta que los vecinos de la villa de Torres, encomienda de la Orden de Calatrava, dieron al célebre Francisco de los Cobos, secretario del emperador Carlos V, cuando este compró esta y otras villas del reino de Jaén para su mayorazgo. Para ello, realizaremos un análisis cualitativo de un memorial, transcrito íntegramente al final de este estudio, que recoge las peticiones que el concejo de dicha villa hizo al monarca, buscando revocar la señorialización de la misma.

Las fuentes primarias de este trabajo se centran en el documento señalado, inédito, conservado en el Archivo General de Andalucía¹, de Sevilla, bajo el título *Traslado de peticiones de vecinos de Torres para que dichas villas no se desmembrasen de la Orden de Calatrava*². Además de esta pieza, emplearemos en nuestro estudio otras fuentes documentales procedentes de diversos fondos, tales como las cartas de privilegio de señorío conservadas en el Archivo General de Simancas³ o los pleitos del Archivo de la Real Chancillería de Granada⁴. A ello, como fuentes secundarias, se suman las obras de un elenco de autores que han centrado sus estudios en las ventas de señoríos y el ascenso social en la España moderna. Hablamos de trabajos con nombres propios como los de Domínguez Ortiz, Gelabert González, Marcos Martín, Nader, Soria Mesa, y un largo etcétera.

Con todo, analizaremos un documento de sumo interés por mostrar la resistencia villana a una de las primeras ventas de jurisdicciones de los Austrias durante el primer tercio del siglo XVI.

El contexto. Ventas de señoríos en la España moderna: el caso de Francisco de los Cobos

Las ventas de lugares, ventas de jurisdicciones o ventas de señoríos, dependiendo del autor consultado, constituyeron un capítulo más de las enajenaciones de patrimonio regio efectuadas por la Monarquía de los Austrias, en línea con las ventas de oficios, rentas reales, hidalguías, etc. En este caso, la Real Hacienda enajenaba de la Iglesia, de las órdenes militares o del propio patrimonio realengo, poblaciones –villas, aldeas, lugares, cortijos– para ser vendidas como señoríos; así, estos procesos aseguraron la continuidad y condicionaron una evolución en el régimen señorial durante la Edad Moderna⁵.

1. En lo sucesivo, AGA.

2. AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fols. 172-181.

3. En adelante, AGS.

4. En lo sucesivo, ARCG.

5. M^a Ángeles Faya Díaz, “La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI”, *Hispania*, 58, 200 (1998), 1046.

Ventas que elevaron las quejas de las ciudades, cuyos procuradores no cesaron de suplicar en Cortes a los distintos monarcas el cese de estas enajenaciones, que les afectaban por la reducción del dominio urbano sobre el núcleo rural de aldeas pedáneas⁶. Si bien, los agobios financieros de la Corona prevalecieron por encima de estas quejas y, pese a que Carlos V juró el cese de estas ventas ante las Cortes en Valladolid en 1539, ni él ni sus sucesores cumplieron con tal compromiso.

Resulta de sumo interés ahondar en la prosopografía de estos compradores de jurisdicciones, a lo que han atendido diversos estudios dedicados a la nobleza antiguorregimental, o más específicos sobre las propias ventas de señoríos. Como puso de relevancia el profesor Domínguez Ortiz en su ya clásico trabajo sobre estos procesos, la compra de villas y lugares no se generalizó entre la nobleza titulada, que no necesitaba del ascenso social que estas operaciones ofrecían⁷. Antes bien, quienes se lanzaron a la adquisición de señoríos fueron representantes de las élites urbanas –regidores, veinticuatro, hidalgos de las ciudades, etc.–, así como una alta burocracia estatal con elevadas cotas de poder e influencia, que trataron de equipararse socialmente a la vieja nobleza titulada⁸. Al fin y al cabo, sabido es que esta condición de señor de vasallos constituía el paso previo a la consecución de un título nobiliario⁹.

6. Las continuas peticiones de las Cortes de Castilla a los reyes de la Casa de Habsburgo han sido objetivo de los estudios de Alberto Marcos Martín, ««Porque siendo villa y teniendo jurisdicción por sí vendrá [Mazarrón] a aumentarse y ser pueblo muy grande...». Exenciones de lugares y concesiones de villazgos en Castilla en el siglo XVI», en María Martínez Alcalde y José Javier Ruiz Ibáñez, *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Sostener, gobernar y pensar en la frontera* (Murcia: Ediciones Universidad de Murcia, 2014), 28-32; Juan Eloy Gelabert González, «Ciudades, villas y aldeas (1538-1602)», en Juan Ignacio Fortea Pérez y Juan Eloy Gelabert González (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)* (Valencia: Marcial Pons Historia, 2008), 81-106; y también Juan Eloy Gelabert González, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)* (Barcelona: Crítica, 1998), 197-210.

7. Así sería, al menos, para el siglo XVI. En la centuria siguiente, Felipe III se valió de estas enajenaciones para compensar a nobles y cortesanos como fue el Duque de Lerma, quien recibió de la Corona varios señoríos en Castilla, y ya en tiempos de Felipe IV, las ventas de lugares alcanzaron unas dimensiones mucho mayores. Antonio Domínguez Ortiz, «Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34 (1964): 165.

8. El profesor Soria Mesa plantea las ventas jurisdiccionales como tal: un mecanismo de la Corona no solamente para engrosar las arcas reales, sino también contentar y acallar a unas élites deseosas de ascenso social. Enrique Soria Mesa, «La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias», en Francisco J. Guillamón Fernández y José Javier Ruiz Ibáñez, *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente* (Murcia: Universidad de Murcia, 2001), p. 442.

9. En un estudio reciente, el profesor Martínez Shaw ha vuelto a decir que las ventas de señoríos «dejaban abierta la posibilidad de promoción nobiliaria a través del paso de los hidalgos a la caballería y de los caballeros a la nobleza titulada, normalmente a través de su conversión en señores de vasallos como fórmula intermedia». Carlos Martínez Shaw, *Breve historia de la España*

En este contexto encuadramos las ventas de una serie de señoríos en el reino de Jaén a Francisco de los Cobos durante la década de 1530. Fue Cobos una personalidad de la administración estatal –secretario de Estado de Carlos V¹⁰– que, carente de título alguno, trató de ennoblecer su linaje titulándose *señor de vasallos*. La existencia de una persona de tal cercanía a la Corona en lo que respecta a las ventas de lugares, en absoluto constituye un hecho excepcional: los sucesivos monarcas de la Casa de Austria vendieron jurisdicciones a sus secretarios, validos, etc. Igual que Francisco de los Cobos en tiempos de Carlos V, otro giennense, Juan Vázquez de Salazar, también secretario de Estado de Felipe II, compró la villa giennense de El Mármol¹¹; a su vez, Felipe III, recompensó sus servicios al sempiterno duque de Lerma con la venta de otra serie de señoríos, como luego haría Felipe IV con el conde duque de Olivares¹².

Cobos fue, sin lugar a dudas, el máximo comprador de señoríos de la Edad Moderna giennense¹³, por adquirir un "lote" de hasta cinco poblaciones

moderna (1474-1808) (Madrid: Alianza, 2020), 118. Esta idea sobre el señorío como paso previo a la entrada en el estamento nobiliario se recoge por primera vez en el estudio de Enrique Soria Mesa, *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias* (Granada: Universidad de Granada, 1995), 61; véanse también las aportaciones de Antonio Domínguez Ortiz y Alfredo Alvar Ezquerro, *La sociedad española en la Edad Moderna* (Madrid: Itsmo, 2005), 108-109.

10. Como biografía de referencia de Francisco de los Cobos, véase la clásica obra de Hayward Keniston, *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V* (Madrid: Castalia, 1980), así como su entrada en el *Diccionario* de la RAH: Regina M. Pérez Marcos, "Cobos y Molina, Francisco de los. Señor de Sabiote", en *Diccionario Biográfico Español* (Madrid: Real Academia de la Historia, 2011).

11. La villa de El Mármol había permanecido desde la baja Edad Media integrada en el señorío de Canalejas, cuyos titulares eran los obispos de la diócesis de Jaén, hasta que Felipe II vendió su jurisdicción a su citado secretario, lo cual fue estudiado en la tesis doctoral de Francisco Juan Martínez Rojas, *La reforma eclesiástica en el Jaén del siglo XVI. El episcopado de don Francisco Sarmiento de Mendoza (1580-1595)*. Tesis doctoral (Roma: Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, 2002) 257-261.

12. Los dos señalados validos de Felipe III y Felipe IV construyeron su Estado –como se llamaba al señorío en la época– a través de la compra de una serie de jurisdicciones en Castilla la Vieja y en la baja Andalucía respectivamente, tales como Lerma o Cea que compró Sandoval y Rojas; así como la propia villa de Olivares, o Sanlúcar la Mayor, entre otras, vendidas al conde duque. Véanse los estudios de Alberto Marcos Martín, "Desde la hoja del monte a la piedra del río... La venta al duque de Lerma de las once villas en Behetría de Castilla la Vieja", *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 74 (2003), 49-223; Helen Nader, *Liberty in absolutist Spain. The Habsburg sale of towns, 1516-1700* (Baltimore and London: The Johns Hopkins University Press, 1990), 29-30.

13. Las ventas de señoríos en el reino de Jaén, no gozan de estudios en profundidad dedicados a la temática, como puso de relieve el profesor Enrique Soria Mesa, *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)* (Córdoba: Ediciones La Posada, 2000), 68. Si bien, disponemos de trabajos que han analizado estos procesos en una dimensión local, todos ellos dedicados a aldeas o lugares de la ciudad de Jaén, tales como Ángel Aponte Marín, "Antes y después de la exención: Jaén, sus lugares y las villas eximidas (1590-1640)", en

en torno a su Úbeda natal entre los años 1537 y 1548¹⁴. El secretario del emperador adquirió (por este orden) las villas de Sabiote –que daría nombre al señorío–, Torres, Canena, Jimena y el heredamiento de Recena, culminando la compra de estas dos últimas su hijo Diego de los Cobos, por el fallecimiento de su padre¹⁵. Fueron todas ellas villas pertenecientes a encomiendas de las órdenes militares de Calatrava y Santiago, en línea con la política enajenadora del siglo XVI que se cebó con los bienes eclesiásticos, frente a la centuria siguiente en que se venderían mayormente realengos¹⁶. Si bien, no es objeto de este trabajo entrar en los procesos de venta efectuados en cada uno de los

José Miguel Delgado Barrado y María Amparo López Arandía (coords.), *Ciudades de Jaén en la Historia (siglos XV-XXI)* (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2011), 283-298; Juan Carlos Castillo Armenteros y José Miguel Delgado Barrado, *Torredelcampo. De lugar del concejo de Jaén a villa independiente* (Torre del Campo: Ayuntamiento de Torre del Campo, 2004); Juan Antonio López Cordero, *La venta de lugares en el término de Jaén en el siglo XVI. El caso de Pegalajar* (Jaén: UNED, 1997); o los recientes estudios de Francisco Javier Illana López, “De lugares a villas: las exenciones jurisdiccionales en el reino de Jaén durante la Edad Moderna. El caso de Valdepeñas de Jaén”, en Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel María Melero Muñoz (coords.), *Hacer Historia Moderna. Líneas actuales y futuras de investigación* (Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020), 977-989; y también Francisco Javier Illana López, “La desmembración de la encomienda calatrava de Martos. Jurisdicciones y villazgos en el Partido de Andalucía en la segunda mitad del siglo XVI”, en Elena García Guerra, Héctor Linares González y Marina Perruca Gracia, *De la nobleza y la caballería. Privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna. Ss. XVI-XVII* (Palermo: New Digital Press, 2019), 375-406. Estos dos últimos estudios han puesto de relevancia la riqueza que para el estudio de las ventas de lugares constituye el reino de Jaén, por la elevada cantidad de órdenes jurisdiccionales existentes –señoríos eclesiásticos, señoríos laicos, órdenes militares, realengos, abadía, etc.–.

14. De estas compras efectuadas por Francisco de los Cobos en Jaén se ha dicho ser pioneras en cuanto a las ventas de señoríos en la Edad Moderna, por haberse efectuado realmente temprano –en la década de 1530– con respecto a la generalización de estos procesos, a partir de la década de 1550. Tal vez el emperador encontró un buen negocio en este ejercicio de venalidad realizado hacia su favorito, al que él y sus sucesores recurrirían ampliamente años después: “No fue extraño a poner en marcha el proceso desamortizador el celebre Secretario Francisco de los Cobos, quien resultaría uno de sus primeros beneficiados”. Salvador Moxó y Ortiz de Villajos, “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de Historia del derecho español*, 31 (1961), 335.

15. Las cartas de venta de todas estas jurisdicciones se encuentran depositadas en diversas fuentes documentales. Para el caso de Sabiote, su venta se recoge en AGS, Leg. 328, exp. 2 y en AGA, Casa de Medinaceli, leg. 463, fols. 93-104. De Torres y Canena, vendidas en conjunto por constituir ambas una misma encomienda de la Orden de Calatrava, tenemos el privilegio de señorío en AGS, leg. 341, exp. 14 y en AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fols. 8-81. En cuanto a Jimena y Recena, encontramos la documentación en AGS, leg. 359, exp. 7 y en AGA, Casa de Medinaceli, leg. 463, fols. 571-596.

16. Así lo exponen Antonio Domínguez Ortiz, “Ventas y exenciones de lugares, 1642”, y más recientemente ha refrendado esta idea Enrique Gallego Lázaro, “La reorganización de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia durante la Edad Moderna. Las ventas de lugares en el siglo XVI”, *Studia Historica. Serie IV: Historia Moderna*, 38, 2 (2016), 390.

casos, lo cual ha sido objeto de estudio de un trabajo reciente¹⁷. Baste con esta contextualización de cara a la presentación del análisis del documento que aquí tratamos.

Ahora bien, los concejos de las villas y lugares vendidas durante la Edad Moderna no enmudecieron ante tales procesos, como veremos reflejado en el documento analizado. Fueron generalmente los representantes de la pequeña élite local –alcaldes, regidores u otros oficiales– quienes, viendo cómo sus poblaciones caían bajo el régimen señorial, defendieron a capa y espada sus oficios, así como los privilegios que estos conllevaban. En esta instancia, la Corona solía ofrecer a las villas la posibilidad de *tantearse*: esto es, pujar los vecinos por su jurisdicción igualando o elevando el *servicio* de maravedís ofrecido por el comprador de turno, para que la población no fuera enajenada¹⁸. Para ello, los vecinos habían de reunirse en concejo abierto y otorgar poder a algún representante para desplazarse a la Corte, y suplicar ante el Consejo de Hacienda la revocación del asiento acordado con el comprador, ofreciendo una mayor suma de dinero. En algunos casos, ello dio lugar a largos pleitos ante distintos tribunales judiciales del antiguo régimen, tales como la Real Chancillería, el Consejo de Órdenes –para territorios de las órdenes militares–, así como el propio Consejo de Hacienda.

La historiografía está repleta de este tipo de operaciones. Por citar algunos ejemplos, tenemos el caso de Santa Cruz de la Sierra, lugar de Trujillo, que en tiempos de Felipe IV pujó contra la compra que pretendía hacer de ella Juan de Chaves¹⁹; o las villas extremeñas de Fuente de Cantos o Almendralejo, que pagaron altas cantidades de maravedís a Felipe II para no ser compradas por el veinticuatro sevillano Juan Núñez de Illescas²⁰. Circunscribiéndonos al ámbito

17. Las ventas de cada uno de estos señoríos a Francisco de los Cobos han sido tratadas recientemente en su dimensión política, social y económica, en un estudio que está por publicarse, obra de Francisco Javier Illana López, “La señorialización de un territorio en el corazón del reino de Jaén: las villas de Francisco de los Cobos (1537-1548)”, en Cristina Borreguero Beltrán, Óscar R. Melgosa Oter, Ángela Pereda López y Asunción Retorillo Atienza, *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna* (Burgos: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2021), 1941-1957.

18. Procesos descritos en el trabajo de Alberto Marcos Martín, “Resistir la enajenación... pero pagando. La compra por Talavera de la Reina de los lugares de su tierra y jurisdicción (1587-1594)”, en Francesco Dandolo, Alberto Marcos Martín y Gaetano Sabatini, *La Compagnia della Storia. Omaggio a Mario Spedicato. Tomo I. Istituzioni ecclesiastiche e poteri tra centri e periferie dell'Europa mediterranea* (Lecce: Grifo, 2019), 435-455. También aporta numerosos casos de esta tipología el trabajo de Antonio Domínguez Ortiz, “Ventas y exenciones de lugares”.

19. Antonio Domínguez Ortiz, “Ventas y exenciones de lugares, 177.”

20. Tomás Pérez Marín, “La venta de bienes de las órdenes militares en Extremadura durante los siglos XVI y XVII”, en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. Volumen II* (Cáceres: Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 1992), 239-241.

del reino de Jaén, contamos los casos de Valdepeñas de Jaén y Cazalilla, que sirvieron económicamente a Felipe IV para no ser vendidas a Antonio Álvarez de Bohorques, marqués de los Trujillos²¹; o el caso del lugar de Jamilena, por el que su villa capital de Martos sirvió a Felipe II con 2.000 ducados para que no se vendiera a Fernando de Torres y Portugal, conde de Villardompardo²².

Este es el contexto en que Francisco de los Cobos, a través de un evidente ejercicio de venalidad propio de la Monarquía habsbúrgica, se tituló señor de Sabiote, Torres, Canena, Jimena y Recena, pese a la oposición presentada por alguna de estas villas a la compra del señorío, lo cual analizaremos a continuación en nuestro documento.

La pieza documental. Encuadre y análisis

Como se ha dicho, el documento analizado se encuentra en el antiguo archivo de la Casa de Medinaceli, anexionado hoy al Archivo General de Andalucía en Sevilla. Entre los legajos que contienen la documentación relativa a la enajenación, asientos de venta y privilegio de señorío de las villas compradas por Francisco de los Cobos, en el número 471 se conserva un memorial que recoge las peticiones que los vecinos de la villa de Torres hicieron al emperador Carlos contra esta venta, así como las respuestas que de la Corona obtuvieron²³. Con tan solo cinco hojas de extensión redactadas en una escritura gótica cortesana, la pieza constituye un documento de elevado valor, por tratarse de la única noticia –hasta la presente– sobre la respuesta de alguna de las villas del señorío de los Cobos contra el establecimiento del mismo²⁴.

Señalaba el profesor Domínguez Ortiz cómo "la actitud de los pueblos ante su obligado cambio de estatuto jurídico nos es desconocida en la mayoría de los casos"²⁵. Esta afirmación sin duda hace excepcional el documento aquí analizado, por ilustrar cómo los vecinos combatieron –sin mucho éxito– la caída en el régimen señorial.

21. Enrique Soria Mesa, "Las ventas de señoríos en el reino de Granada, 64.

22. Francisco Javier Illana López, "Fernando de Torres y Portugal, conde de Villardompardo, y su intento frustrado de compra del lugar de Jamilena de la encomienda calatrava de Martos", *Historia y genealogía*, 9 (2019), 114-127.

23. En realidad, el traslado aparece anexo a otro documento, bajo el título *Carlos I concede a Francisco de los Cobos y sus sucesores aposentarse en las villas de Torres y Canena. Falta. Descripción de la guarda. Acompaña traslado de peticiones de vecinos de Torres para que dichas villas no se desmembrasen de la Orden de Calatrava*. AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fols. 172-181.

24. Al contrario, tenemos noticia de conflictos unos años más tardíos, ya fallecido Cobos, entre algunas de estas villas y su viuda María de Mendoza como administradora del señorío. Es el caso del pleito localizado en ARCG, leg. 276, exp. 1. Si bien, nuestro documento constituye el único testimonio de conflictividad en el propio momento de la venta del señorío.

25. Antonio Domínguez Ortiz, "Ventas y exenciones de lugares, 177.

El mismo está firmado en Madrid a 30 de julio de 1539 por el escribano Hernando de Somonte, del Consejo de Hacienda, quien había sido nombrado contador en la Contaduría Mayor de Hacienda tan solo unos años antes, merced a una intensa colaboración con el propio Cobos en las tareas de la secretaría del Consejo de Hacienda²⁶. Todo este entramado cortesano resulta harto interesante para nuestro estudio. Como se desprende del mismo, Cobos ya disponía de una cédula del emperador firmada por Juan Vázquez de Molina, y dirigida al propio Somonte, en su condición de contador y escribano en el Consejo de Hacienda, en que se le ordenaba su redacción. No deja de ser paradójico cómo todos los protagonistas que intervienen en la creación de este documento, habían sido favorecidos por Cobos en su carrera cortesana: el secretario Vázquez de Molina²⁷, ubetense pariente de aquel, o el propio Hernando de Somonte, a cuyo favor ya hemos hecho referencia. A este tenor, solicitaba Cobos que:

“Para guarda de su derecho, tiene necesidad de la averiguación y cuenta que con el se hizo de lo que nos hubo de pagar por las dichas villas y rentas de ellas, y de ciertas peticiones que dieron los procuradores de la dicha villa de Torres y lo que a ellas se les respondió, y otras escrituras tocantes a lo susodicho”²⁸.

En efecto, el memorial que aquí analizamos fue emitido desde el Consejo de Hacienda a petición del propio secretario del emperador, transcurridos solo unos meses desde la compra del señorío, acaso queriendo asegurarse constancia escrita de la negativa a toda posibilidad de exención jurisdiccional de la que ya era su villa señorial.

Y es que los vecinos de una de sus villas, Torres, habían tratado de evadirse del establecimiento de su señorío. Una carta de poder firmada por Bartolomé Jiménez, escribano del concejo, justicia y regimiento de la villa de Torres, había encargado al jurado Hernán López Albanchez, así como Juan Hermoso

26. Del papel de este cortesano y su vinculación a don Francisco, que le granjeó el ascenso burocrático en la corte del emperador, da noticia la biografía de Carlos Javier de Carlos Morales, “Somonte, Hernando de”, en *Diccionario Biográfico Español* (Madrid: Real Academia de la Historia, 2011). Véase también Carlos Javier de Carlos Morales, *El Consejo de Hacienda en Castilla (1523-1602). Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996); así como José Martínez Millán (dir.), *La Corte de Carlos V, vol. III*, (Madrid: Sociedad Estatal, 2000), 399-400.

27. Sobre este secretario de Carlos V, que luego lo sería de Felipe II, véase Adela Tarifa Fernández, “Vázquez de Molina, Juan”, en *Diccionario Biográfico Español* (Madrid: Real Academia de la Historia, 2011).

28. AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fol. 2r. De cara este estudio preliminar, los fragmentos del documento que introducimos se han transcrito al español actual para facilitar su lectura e inserción en el texto; si bien, en el anexo documental de este trabajo recoge la transcripción íntegra respetando la grafía de la época.

y Bartolomé Hermoso, vecinos de la villa, suplicar a la Corona revocara el asiento de venta de la villa de Torres²⁹. La repetición de apellidos entre los oficiales que rubrican este poder –todos ellos Hernández o Hermoso– ya nos arroja pistas sobre la existencia de familias adscritas a una pequeña élite local que copaba el concejo de la villa³⁰. Al fin y al cabo, este tipo de élites era la que habitualmente emprendía la compra de la "libertad" en exenciones jurisdiccionales de esta tipología, como afirma el profesor Soria Mesa³¹. Quede claro que el verdadero objetivo de estas élites no era otro que la defensa de sus privilegios, en el régimen realengo o señorial³², lo cual ponen en evidencia cuando piden explícitamente que, caso de ser irrevocable la venta del señorío, se respeten las preeminencias que los privilegios, ordenanzas y otras disposiciones conferían a sus oficiales desde antiguo:

“Que si la dicha suplicación no tuviere efecto y su majestad no fuere servido de hacernos la dicha merced, podáis suplicar a su majestad por nos y cualquier caballero nos hagan merced de mandar que sea y se entienda sin perjuicio de los privilegios, buenos usos y costumbres y ordenanzas de la dicha villa, e sin perjuicio de la elección de alcaldes y oficiales en cada un año según que lo era acostumbrado, y que los dichos alcaldes tengan jurisdicción y mero mixto imperio en todas las causas civiles y criminales como hasta aquí lo han tenido”³³.

29. El asiento de venta se encuentra conservado en en AGS, leg. 341, exp. 14, y también en AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fols. 8-81. Ha sido recientemente estudiado en Francisco Javier Illana López, “La señorialización de un territorio”.

30. Sería interesante la profundización en los oficiales concejiles que rubrican este poder; si bien, la inexistencia de actas capitulares en todo el período moderno en el Archivo Histórico Municipal de la villa de Torres dificulta sobre manera esta tarea. En este archivo, solamente contamos con documentación desde el año 1927 (<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>).

31. En el estudio social que el autor hace sobre la identidad de las personas que encabezan la compra de jurisdicciones, habla de unos *labradores ricos*, una élite surgida de entre los campesinos enriquecidos en el mundo rural, cuyo origen y procesos formativos nos es oscuro. Enrique Soria Mesa, “La ruptura del orden jurisdiccional”, 451-457.

32. En un estudio sobre los concejos en las villas castellanas de señorío, el profesor García Hernán puso de relieve cómo, en la práctica, las atribuciones de los oficiales eran las mismas para las villas de realengo y señorío, de modo que la suprema autoridad del monarca prevalecía siempre por encima del señor. David García Hernán, “El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI”, en José Manuel Bernardo de Ares y Enrique Martínez Ruiz (eds.), *El municipio en la España moderna* (Córdoba: Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1996), 196-198. Así mismo, se ha desterrado la idea de ver los señoríos como “islotas” feudales frente al realengo, poniéndose de relieve cómo ambas tipologías de orden jurisdiccional fueron testigo de abusos: si en los señoríos era cometido por el gobernador, en los realengos era el corregidor de las ciudades quien cometía malos usos sobre la vecindad. Enrique Gallego Lázaro, “La reorganización de la Comunidad”, 392. Incluso, sabemos de muchas poblaciones que vieron su conversión al señorío de manera positiva, por ser mejor estar sujeto a la jurisdicción que un señor que a la de una ciudad. Antonio Domínguez Ortiz, “Ventas y exenciones de lugares”, 177.

33. AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fol.

A la suplicación hecha por los vecinos, respondía la Corona en cédula de 12 de octubre de 1538 desde Toledo, ciudad donde residía el rey en aquel momento por la celebración de cortes en la ciudad imperial³⁴. La respuesta era tajante, y cerraba la puerta a toda petición; al contrario que en otros asientos de venta, en que el Consejo de Hacienda solía negociar la venta con los vecinos, habitualmente iniciándose un pleito (cuyos ejemplos hemos señalado más arriba), en este caso se denegó absolutamente. El poder del comprador, secretario del emperador, era tal que la exención ni siquiera se negoció. Habiendo reiterado los vecinos de Torres dos días después, una nueva cédula de 14 de octubre volvía a recordarles que “como esta dicho en la otra que dieron en doce de este mes, la venta de esta villa esta asentada y capitulada con el comendador mayor de León y de justicia se había de cumplir lo capitulado”³⁵. Si bien, en esta segunda respuesta se les decía que:

“Su majestad es huido de admitirlos, pero el poder que traen no es bastante porque ha de ser de todos los vecinos de la villa y aunque lo sea han de dar seguridad y fianzas bastantes para pagar lo q montare el asiento que se tomare y que los términos en que se ha de pagar han de ser breves y el precio q esta asentado con el dicho comendador mayor que es a diez y seis mil maravedís cada vasallo y a cuarenta y dos mil maravedís cada millar de renta y que lo que de esto se bajare será poco atentas las necesidades que hay”³⁶.

El hecho de que no volvieran a la Corte –o, al menos, así lo parece en nuestro documento– nos hace entender que los oficiales del concejo declinaron la oferta. Ni siquiera sabemos, por la inexistencia de actas capitulares, si se celebró el cabildo abierto estipulado por la Corona y, de haberse celebrado, los vecinos en absoluto permitieron hacer frente el elevadísimo importe de la jurisdicción. Ello refrenda lo defendido hasta ahora: cómo el verdadero interés por la exención jurisdiccional residía en las élites concejiles, por la conservación de sus oficios y privilegios.

CONCLUSIONES

Las ventas de señoríos en la Castilla de los Austrias generalizaron unos procesos por los que la Corona puso en venta la jurisdicción de villas, aldeas y lugares, bien a los concejos de las mismas, bien a poderosos que buscaron en ello titularse señores de vasallos. A través del documento aquí analizado,

34. Manuel Fernández Álvarez, *Carlos V. El César, el hombre* (Barcelona: Espasa, 2015), 570-575.

35. AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fol.

36. AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fol.

hemos puesto de relieve este proceso a través de un caso concreto: la venta de la villa de Torres –entre otras– a Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V. El hecho de ser este uno de los primeros casos de venta de señorío en el reino de Jaén otorga además interés al estudio del mismo.

En el mismo atendemos a un choque de intereses entre élites de distinta adscripción. De un lado, el afán de Cobos por su ascenso social a través de la titulación como *señor de vasallos*; de otro, el interés de los alcaldes, regidores y demás oficiales de la villa de Torres por mantener sus atribuciones concejiles, supuestamente en nombre del resto de vecinos de la población. A ello se suma el hecho de venderse la jurisdicción a una de las personalidades más poderosas de la Castilla de su tiempo: no era este un comprador más, entre tantos nuevos señores de la España de los Austrias, sino el secretario del emperador. Ello, sin duda alguna, influiría a su favor. Sea como fuere, por el poder e influencia de Cobos, o por la apatía de los vecinos a pagar por la jurisdicción, la puja por parte de la villa de Torres no siguió adelante, y Francisco de los Cobos y sus sucesores se titularon señores de Sabiote, Torres, Canena, Jimena y Recena.

DOCUMENTO

*Traslado de peticiones de vecinos de Torres para que dichas villas no se desmembrasen de la Orden de Calatrava*³⁷.

[En portadilla]

[Centrado] +

[Izquierda] Torres

[Derecha, subrayado] Año de 1539

[Centrado subrayado] Cajon 3º Legaxo 9 Numero 8º

Traslado autentico de las Peticiones que los vez^{os} [vecinos] de la Villa de Torres presentaron a su R^l [Real] Magestad para que no se desmembrase delas orns. [órdenes] de Calatraba, y menos se vendiese al s^{or}. Comend^{or} m^{or} [señor comendador mayor] y las respuestas que dio el Consexo de Hacienda su fha [fecha] en Madrid a 30 de Julio del referido ano ante Fernando de Somonte ss^{no}. [escribano] //_{1v}

[Centrado] +

En la villa de madrid estando en ella el emp^{or} [emperador] y rrey nro [nuestro] señor a treynta dias del mes de Jullio ano del nasçimi^o [nacimiento] de nro

37. AGA, Casa de Medinaceli, leg. 471, fols. 172-181.

[nuestro] salvador ihsexpo [Jesucristo] de myll y qui's [quinientos] y treinta y nueve anos en presençia de my hernando de somonte contador de rrelaçiones de su m^{at} y su escriuano y notario publico en la corte rreynos y senorios y de los testigos ynfrascritos paresçio presente fran^{co} [francisco] de almager en nombre y como procurador de don fran^{co} [francisco] de los couos com^{or} [comendador] maior de leon del consejo destado de su mag^{ad} [majestad] y su se[cret]ario por virtud del poder que del ha E tiene del qual yo el dho [dicho] hernando de somonte doy fee y presento vna çedula de su m^{at}. [majestad] scrita en papel y firmada de su rreal nonbre y rrefrendada de Juan Vazquez su secretario el tenor de la qual es el syguiente

[Centrado] El Rrey

P Hernando de somonte nro [nuestro] contador de rrelaçiones y escriuano en todos los nros [nuestros] rreynos y senorios ya sabeis como dismembramos y aptamos [apartamos] de las ordenes de santiago y calatrava las villas de torres y canena con las rrentas y dr^{os} [derechos] y otras cosas q en ellas tenyan las encomyendas de bedmar y torres y canena y lo vendimos todo ello a don fran^{co} [Francisco] de los couos com^{or} [comendador] mior [mayor] de leon del nro consejo destado y nro secretario por çierto preçio y contia de mrs [maravedís] el qual dho com^{or} [comendador] mior [mayor] nos hizo rrelaçion que para guarda de su dr^{co} [derecho] tiene nesçesidad de la averiguaçion y cuenta q con el se hizo de lo que nos ovo de pagar por las dhas [dichas] villas y rrentas dellas y de çiertas petiçiones que dieron los procuradores de la dha villa de torres y lo q [que] a ellas se les rrespondio y otras escrituras tocantes a lo susodho [susodicho] q [que] estan en vro [vuestro] poder y nos suplico e pidio por mrd [merced] vos mandasemos q [que] le diesedes el traslado de todo ello en pu^{ca} [publica] forma forma o como la nra [nuestra] mrd [merced] fuese por ende yo vos mando q [que] deys a la pte [parte] del dho com^{or} [comendador] mior [mayor] traslado de las dhas [dichas] cuentas y averiguaçiones y las dhas [dichas] petiçiones q [que] nos dieron los procuradores de la dha [dicha] villa de torres y las rrespuestas q a ellas se dieron y de todas las otras escrituras q [que] estan en vro [vuestro] poder tocantes a las dhas [dichas] villas de torres y canena y rrentas dellas lo qual le das scrito e limpio e sygnado de vro [vuestro] sygno en man'a [manera] q [que] haga fee pagando vos los dr^{os} [derechos] que por ello ovierdes de aver fecha en toledo a treinta dias del mes de março de myll y qui's y treinta e nueve anos yo el rrey por mandado de su mag^t [majestad] juan vazquez

P E asy presentada la dha [dicha] çedula de su m^{at} [majestad] suso encorporada el dho [dicho] fran^{co} [Francisco] de almager en el dho [dicho] nonbre dixo que pidia e rrequeria a my el dho [dicho] hernando de somonte la obedesçiese guardase y compliese como en ella se contenya y entregase las scripturas de q [que] en ella se haze mençion y es p^{co} [público] y señaladamente la diese y entregase signado en mana [manera] que haga fee las petiçiones dadas por parte de la villa de torres con las rrespuestas q [que] a ellas se dieron y el poder e ynformaçion q [que] los procuradores de la dha [dicha] v^a [villa] tenyan para el

negoçio de q [que] en las dhas pe[tici]ones se haze mençion ql [que el] estaua
 presto de pagar los d^{cos} [derechos] q [que] por rrazon della se deviesen //_{2v}
 conforme a la dha [dicha] çedula de su m^{at} [majestad] la qual yo el dho [dicho]
 hernando de somonte tome en mis manos y la bese y puse sobre mi cabeça y
 la obedesçi con el acatamiento devido y en cumplimi^o [cumplimiento] de lo
 q [que] por su m^{at} [majestad] por la dha [dicha] en çedula mes mandado hize
 sacar vn traslado del dho [dicho] poder ynstruçion y petiçiones y rrespuestas
 q [que] esta todo en my poder a my o tenor vno en pos de otro es el siguiente
 P Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conçejo justiçia e
 rregimi^o [regimiento] de la villa de torres ques de la orden de calatraua en el
 ptdo [partido] del andaluzia estando juntos en las casas de nro [nuestro] cabildo
 y ayuntamiento q [que] son en la plaça publica de la dha [dicha] villa segun q
 [que] lo avemos de vso y de costumbre pa [para] proueer las cosas tocantes y
 complideras al seruioçio de su m^{at} [majestad] e pro y bien comun de la dha [dha]
 villa e vezinos della a campana tanyda y rrepicada conviene a saber myn
 [Miguel] hernandez de bartolome sanchez y p^o [Pedro] sanchez hermoso alldes
 [alcaldes] ordinarios y alonso hernandez de alcalá alguazil myor [mayor] y man
 [manuel] hernandez hijo de man [manuel] hernandez mayordomo oñiciales del
 conçejo de la dha villa y hernan lopez de xpoval [Cristóbal] sanchez e fran^{co}
 [Francisco] hernandez donoso y lorenço del castillo y juan munoz el viejo y
 luys hernandez romano e anton gra [García] del rrincon y nycasyo hermoso y
 alonso gra [García] serrezuelo y alonso lopez de sancho gra [García] y hernan
 lopez hermoso y nycasyo lopez de sancho gra [García] e fran^{co} [Francisco]
 lopez de br^{mc} [Bartolomé] sanchez y pero hernandez de anton gra [García] y
 miguel allide y luys gra [García] hijo de anton munz e hernan lopez de diego
 rruyz y bastian rruyz e juan de molina y luys hernandez de bedmar y fran^{co}
 [Francisco] hernandez de alcalá todos vez^s [vecinos] q [que] somos de la dha
 [dicha] villa de torres a boz y en nombre del dho [dicho] conçejo y vezinos de
 la dha [dicha] villa otorgamos y conosçemos por el tenor desta presente carta
 q [que] damos y otorgamos todo nro [nuestro] poder cumplido libre e llenero
 bastante aql [a aquel] q [que] de dr^{co} [derecho] en tal caso podemos e devemos
 dar y otorgar para mejor y mas valer a vos hernan lopez de alvanchez jurado
 que soys ausente e a vos juan hermoso jurado e a vos br^{mc} [Bartolomé] hermoso
 vezinos de la dha [dicha] v^a [villa] q [que] soys presentes e a cada vno de vos
 por sy yn solidum especialmente pa [para] q [que] por nos y en nombre del
 dho [dicho] conçejo e vezinos de la dha [dicha] villa vayas a la corte y consejo
 rreal de sus mag^{ds} [majestades] y podais suplicar a sus m^{at}s [majestades] q por
 quanto a venydo a mi ca [carta] e notiçia q [que] [su] mag⁺ [majestad] quiere
 hazer mrd [merced] de la dha [dicha] villa de torres a cierta [destruido] psona
 [persona] particular con toda la //_{3r} encomyenda de la dha [dicha]
 villa y con la jurisdioçion y otras cossas q [que] haga mrd [merced] a la dha
 [dicha] villa de torres conçejo justiçia e rregimi^o [regimiento] y vezinos della
 de poner y dexar la dha [dicha] villa de torres en su corona y patrimonio rreal
 y dar al dho [dicho] conçejo todo lo q [que] su mag⁺ [majestad] quiere dar a

la psona [persona] a quyen haze mrd [merced] de la dha villa y qldho [que el dicho] conçejo e vezinos della seruiran a su m^{at} [majestad] para ayuda a las nesçesidades q [que] se ofresçen con lo q su m^{at} [majestad] mandare e fuere seruido e se contratare y concertare e para que fecha la dha [dicha] suplicaçion podais hablar y tratar del conçierto açerca del dho [dicho] negoçio y asentar en el lo que os paresçiere y bien visto fiere conforme a vna ynstruçion q [que] lleuais en vro poder firmada del escriuano publico de ynsuscrito e syn saber del tenor della y para q [que] podays obligar a la dha villa e vezinos della a todo aqlllo [aquello] q [que] por virtud deste dho [dicho] poder e ynstruçion asentardes y concertaredes y para hazer aqlllo [aquello] q [que] nosotros hariamos y podriamos hazer syendo presentes e ansy mismo vos damos el dho [dicho] nro [nuestro] poder conplido para q [que] sy la dha [dicha] sup^{on} [suplicación] no oviere efetto y su mag^t [magestad] no fuere seruido de hazernos la dha [dicha] mrd [merced] podays suplicar a su m^{at} [magestad] por nos y qlquier [cualquier] cauallero nos hagan mrd [merced] de mandar q [que] sea y se entienda sin pjuyzio [perjuicio] de los preuilegios buenos vsos y costumbres y ordenanças de la dha [dicha] villa e syn perjuyzio de la elleçion de alldes y ofiçiales en cada vn ano segun q [que] lo hera acostumbrado y q [que] los dhos alldes tengan jurisdiccion y mero mysto ynperio en todas las cabsas çeuiles y cremynales como hasta aqui lo an tenido y syn perju[icio] de sus tierras que se dizen del conçejo y de sus termynos e pastos publicos y commes e otras qualesquier cosas de q [que] la dha villa y vezinos della an gozado y gozan e para q [que] podays suplicar a su m^{at} [majestad] q [que] haga mrd [merced] a la dha [dicha] villa de mandar q [que] todo lo susodho [susodicho] y otra qualquier prehemynençia q [que] la dha [dicha] villa ayan tenydo hasta aqui se le qden [queden] y guarden y cumplan segun q [que] mejor y mas conplidamente se le ha tenydo y guardado hasta agora y para q [que] sobre todo lo susodho [susodicho] q [que] sobre qlquier [cualquier] cosa y parte dello y sobre lo della anexo y dependiente y sobre lo q [que] çerca dello conuiniera a la dha [dicha] villa y vezinos della podais hazer todos los juramentos y abttos [autos] y diligençias q [que] convengan de se hazer y q [que] nos mismos hariamos y hazer podriamos presentes syendo avnq [aunque] de con tales y de tal calidad // _{3v} q segun dr^{co} [derecho] rrequieran nro [nuestro] mas espeçial poder y mandado e para q [que] en vro [vuestro] lugar y en nro [nuestro] nonbre podais hazer e sustituyr vn p^{or} [procurador] o dos o mas los que convengan y los rreuocar cada q [que] bien visto vos sea q tan cumplido y bastante poder como nos el dho [dicho] conçejo avemos e tenemos para todo lo q [que] dho [dicho] es e para cada vna cosa y pte [parte] dello e pa [para] todo lo dello anexo y conexo y dependiente otro tal y tan conplido y ese mismo damos y otorgamos a vos los dhos [dichos] nros [nuestros] procuradores y a los dhos [dichos] vros [vuestros] sustitutos y a cada vno de vos y dellos por si yn solidum con todas sus ynçidençias y dependençias anexidades y conexidades e con libre y franca y general [tachado] administraçion y prometemos y otorgamos nos el dho [dicho] conçejo de aver y tener e q [que] syempre avremos y ternemos para syempre jamas por bueno y firme rratto y gratto esta bez e valederas todo quanto por

vos e otros los dhos [dichos] nros [nuestros] procuradores y por los dhos [dichos] vros [vuestrs] sustitutos y por cada vno de vos y dellos fuere fecho y dho [dicho] e rrazonado e abttuado y procurado y contratado y las scrituras y contrataçiones de qualquier calidad q [que] sean q [que] sobre lo susodho [susodicho] en nombre de nos el dho [dicho] conçejo hizieredes y otorgaredes con todas las fuerças una en los y firmezas e poderio a las justiçias y rrenunçaçiones de leyes y submysyones q [que] para la validaçion de las dhas [dichas] scrituras convengan de se hazer so espresa obligaçion q [que] pa [para] todo ello hazemos de nras [nuestras] psonas [personas] y bienes y de todos los bienes propios y rrentas de nos el dho [dicho] conçejo muebles y rrayzes avidos y por aver so la qual dha [dicha] obligaçion sy es nesçesario rrelevaçion vos rrelevamos a vos e a ellos segun y de aqlllo [aquello] q [que] de dr^{co} [derecho] deveys [tachado] ser rrelevados en testimonyo de lo q^{al} [cual] otorgamos esta carta antel escriua^o [escribano] pu^{co} [público] y del conçejo de la dha [dicha] villa y testigos de ynsoscritos q [que] es fecha y por nos otorgada en la dha [dicha] villa de torres a tres dias del mes de octubre ano del nasçimi^o [nacimiento] de nro [nuestro] salvador ihuxpo [Jesucristo] de myll y qui^s [quinientos] y treinta y ocho anos testigos q [que] fueron presentes a lo q [que] dho [dicho] es fran^{co} [Francisco] hermoso q [que] firmo a nro [nuestro] rruego por q [que] no sabemos escriuir y andres de xerica y luys munoz vezinos de la dha [dicha] villa de torres fran^{co} [Francisco] / hermoso. Va testada vna ese e o diz rreleva q [que] yva demas (...) E yo br^{m^c} [Bartolomé] ximenez escriuano de sus mag^{ts} [majestades] y escriuano publico y del conçejo de la dha [dicha] villa de torres en uno con los dhos [dichos] testigos al otorgami^o [otorgamiento] desta carta presente fezy e la fize escriuyr e por ende fize aquy este myo sygno e testimy^o [testimonio] de verdad bartolome ximenez romano [signo]//_{4r}

P Lo que pareçe q [que] deven hazer los senores conçejo justiçia y rregimi^o [regimiento] de la villa de torres açerca de lo q [que] dizen q [que] quieren entender en suplicar a su mst [majestad] sobre lo q [que] se a dho [dicho] q [que] su mag^t [majestad] haze mrd [merced] de la dha villa es lo sygui^{et} [siguiente]

P Primeramente q [que] haziendo primero un cabildo y determinandose de entender en ello enbien vna o dos psonas [personas] de rrecabdo y de confiança a la corte con poder solamente para hablar y entender y tratar sobresto y saber sy su mst [majestad] qrra [querrá] hazer mrd [merced] a la dha [dicha] villa de contratar con ellos sobre q [que] syrviendo la dha villa [tachado] con lo q [que] se conçertare su mst [majestad] les haga mrd [merced] de dexar la dha [dicha] villa en la corona rreal destes rreynos conçediendoles todo lo q [que] se conçedia a la psona [persona] a quien se hazia mrd [merced] de la dha villa con ql [que el] conçejo eliga cada ano alldes [alcaldes] ordinarios y ofiçiales segun q [que] hasta aqui lo a hecho

P Yten lo que por parte de la dha [dicha] villa se a de suplicar a su mag^t [majestad] en esto es q [que] les haga mrd [merced] y a q [que] se aya de sacar la dha [dicha] villa del maestrazgo y orden de calatraua q [que] su mag^t [majestad] la mande encorporar y dexar en su corona rreal y q [que] haga mrd [merced] al conçejo de todo aqlllo [aquello] q [que] se avia de conçeder a otro

y q su m^{at} [majestad] se syrua de los mrs [maravedís] q [que] touiere por bien e se conçertare q [que] la dha villa de por lo susodho [susodicho] y con este presupuesto se a de tratar desto con los senores del consejo rreal a qyen su m^{at} [majestad] lo cometière y q [que] las dos psonas [personas] q [que] fueren lo conçerten en lo q [que] vieren ques justo y q [que] lo podra pagar el conçejo P Yten para començar a entender en esto los q [que] fueren lo primero q [que] han de hazer es yr a besar las manos de su mag^t [majestad] el enp^{or} [emperador] nro [nuestro] señor y dar vna petiçion bien ordenada y breue haziendo rrelaçion q [que] a notiçia de la dha [dicha] villa a venido q [que] su m^{at} [majestad] quiere hazer mrd [merced] della q [que] suplicam a su m^{at} [majestad] mande poner la dha [dicha] villa y encorporalla en su corona rreal y qllos [que ellos] syrviran a su mag^t [majestad] para las nesçesidades q [que] se ofresçen con la contia de mrs [maravedís] que pudieren y con lo q [que] se conçertare

P Yten las condiçiones con q [que] se a de entender en la contrataçion an de ser q [que] la dha [dicha] villa qde [quede] para syenpre en la corona rreal destos rreynos y q [que] no se pueda sacar della ny enagenar en psona [persona] ptticular [particular] ny en otro conçejo para syempre jamas

P Ytem ql [que el] conçejo de la dha [dicha] villa pueda hazer e disponer de las tierras q [que] dizen del conçejo y delos otros terminos de la villa como bien visto les fuere y de todos los otros bienes de q [que] su mag^t [majestad] les hiziere mrd [merced] e los //_{4v} puedan vender y açensar y hazer otra qualquier agenacion pa [para] ayuda a la paga de los mrs [maravedís] con q [que] an de hazer a su m^{at} [majestad]

P Yten q [que] la dha [dicha] villa en cada vn ano pueda elegir allds [alcaldes] hordinarios e alguazil y los otros ofiçiales como hasta aqui lo han hecho y q [que] los dhos [dichos] allds [alcaldes] tengan juridiçion e mero mysto ynperio en todas las cabsas çeviles y crimynales la qual hasta aqui an tenydo sienpre como quiera q [que] estavan subgetos a la jur^{em} [jurisdicçion] del gouernador de calatraua

P Yten aviendo de venir el negoçio en efetto se podran poner otras condiçiones P Yten los q [que] fueren a entender en la dha [dicha] negoçiaçion sy vieren q [que] no se puede efetuar o la dha [dicha] villa no quisyere entender dello sera bien q [que] no dexen de besar las manos a su m^{at} [majestad] en nombre de la dha [dicha] villa por vna petiçion por la qual digan lo q [que] con notiçia es venydo açerca de lo susodho [susodicho] q [que] suplican a su m^{at} [majestad] q [que] sy fuere servido de hazer mrd [merced] de la dha [dicha] villa a alguna psona la dha [dicha] mrd [merced] sea con condiçion q [que] al conçejo y vezinos de la dha [dicha] villa se les qden [queden] e guarden sus preuilegios vsos y costumbres q [que] an tenydo y tienen en elegir cada ano alldes [alcaldes] y ofiçiales para el rregimi^o [regimiento] de la dha villa segun q [que] sienpre hasta aqui lo an tenydo y en todas las otras cosas y sus terminos y pastos y tierras de conçejos y propios y dehesas y eleçion de ofiçio de cada ano y todo lo demas q [que] hasta aqui a tenydo y tiene el dho [dicho] conçejo y vezinos de la dha [dicha] villa lo qual es de creer q su m^{at} [majestad] conçedera a la dha [dicha] villa e hara mrd [merced] de lo contenydo en este capitulo postrero

y para ello pidan vna prouisyon para prouar e hazer ynformaçion de las dhas [dichas] premynençias

P esta ynstrucion e rrelaçion hize segun la rrelaçion q [que] a mi me fue fecha de la voluntad q [que] tienen los ofiçiales de la dha [dicha] villa de torres lo qual me parescio so correçion de mejor juyzio y paresçer / el bachiller vallalta / br^m ximenez romano

[Centrado] +

[Centrado] / S. E. E. M /

P El conçejo de la villa de torres de la orden de calatraua en el ptido [partido] del andaluzia besan las manos a vra m^{at} [majestad] y dizen q [que] ha su notiçia ha venido q vra [vuestra] mag⁺ [majestad] quiere hazer mrd [merced] de la dha [dicha] villa y sacarla de la dha [dicha] horden suplican a vra [vuestra] m^{at} [majestad] mande poner la dha [dicha] villa y encorporarla en la corona rreal destos sus rreynos y el dho [dicho] conçejo seruiran a vra [vuestra] mag^t [majestad] para las nesçesidades q [que] se osfresçieren con lo q //₅ o tal le oviere de seruir por la mrd [merced] de la dha [dicha] villa en lo q [cual] rresçebiran muy senalada mrd [merced] joan hermoso br^m [Bartolomé] hermoso
 P En toledo a doze de octubre de qui^{os} [quinientos] y treinta y ocho anos vista esta petiçion en el consejo de la hazienda se rrespondio q [que] puesto q [que] la venta desta villa esta asentada y capitulada con el com^{or} [comendador] maior de leon y de justiçia se avia de cumplir lo capitulado q [que] porquel dho [dicho] com^{or} [comendador] maior lo consyente y ha por bien q [que] haziendo la dha [dicha] villa lo q [que] dize y aviendo parte q [que] pueda otorgar lo contenydo en esta petiçion y dando seguridad bastante para la paga y cimplimi^o [cumplimiento] dello luego q [que] su m^{at} [majestad] sera seruido de los admytir
 P En catorze de octubre del dho [dicho] ano yo hernando de somonte notefique lo susodho [susodicho] a los dhos br^m [Bartolomé] hermoso y juan hermoso testigos juan de galarça y miguel de valdes estantes en my posada

[Centrado] +

[Centrado] / S. E. E. M /

P Br^m [Bartolomé] hermoso y juan hermoso dezimos q [que] nosotros hemos dado petiçion para q [que] la villa de torres de rremyda de la orden de calatraua y vra [vuestra] m^{at} [majestad] nos pide q [que] q [que] es lo q [que] se a de dar y a que plazos se an de pagar dezimos q [que] daremos veynte myll ducados por el dho [dicho] lugar a los plazos q vra [vuestra] m^{at} [majestad] mandare q [que] nosotros le podamos proveer con tanto q [que] nos den termino q [que] viendo lo q [que] vra [vuestra] mag⁺ [majestad] nos ha de lleuar a de ser con q [que] nos den plazo con lo q [que] nos convinyere llevar al dho lugar de torres [tachado] y volver aca pa [para] comunicarlo con la dha Villa de torres / br^m [Bartolomé] hermoso / juan hermoso

P En toledo a catorze de octubre de quinyentos y treinta e ocho anos vista esta petiçion en el consejo de la hazienda se rrespondio q [que] puesto q [que] como esta dho [dicho] en la otra q [que] dieron en doze deste mes la venta desta villa

esta asentada y capitulada con el cm^{or} [comendador] myor [mayor] de leon y de just^a [justicia] se avia de cumplir lo capitulado q [que] porql [porque el] dho [dicho] com^{or} [comendador] maior lo consyente y ha por bien q [que] su mag^t [majestad] es huído de admytirlos pero ql [que el] poder q [que] traen no es bastante porq [porque] ha de ser de todos los vezinos de la villa y avnq [aunque] lo sea an de dar seguridad y fianças bastantes para pagar lo q [que] montare el asyento q [que] se tomare y q [que] los terminos en q [que] se ha de pagar han de ser breues y el preçio q [que] esta asentado con el dho [dicho] com^{or} [comendador] mior [mayor] qs [que es] a diez y seys myll mrs [maravedís] cada vasallo y a quarenta y dos myll mrs [maravedís] cada //_{sv} myllar de renta y q [que] lo q [que] desto se baxare sera poco atentas las nesçesydades q [que] ay y q [que] sy lo quisyeren consultar con su conçejo se espera hasta en fin deste mes de octubre y trayendo dentro deste termino resoluçion de lo susodho [susodicho] seran oydos y syno q [que] se despachara la ca [carta] de venta conforme a lo q [que] esta asentado

P El dho [dicho] dia catorze de otubre de qui^{os} [quinientos] y treinta y ocho anos yo hernando de somonte notefique lo q [que] rrespondieron los del consejo de la hazienda a los dhos br^{me} [Bartolomé] hermoso e juan hermoso en sus psonas [personas] y les di traslado desta petiçion y de otra q antes avian presentado y delo q [que] a entrambas dos se rrespondio testigos juan de galarça y miguel de valdes y gra [garcía] de oristro

P Fecho y sacado fue este dho [dicho] traslado del dho [dicho] poder ynstruçion y petiçiones e rrespuestas q [que] a ellas se dieron por virtud de la dha [dicha] çedula de su mag^t [majestad] q [que] de suso va yncorporada en la villa de madrid estando en ella su mag^t [majestad] a treynta dias del mes de julho ano del nascimi^o [nacimiento] de nro [nuestro] salvador ihuxpo [Jesucristo] de myll y quini^{os} [quinientos] y treinta y nueve anos syendo presentes por testigos a lo ver corregir y conçertar con los oreginales de donde se saco gra [García] de castro y hern^{do} [Hernando] de sant pedro e hernando cabeças criados de my el dho [dicho] hernando de somonte / va sçpto [escrito] entre rrenglones / o diz / y en guardandola e cunpliendola la diese y testado dizia / e fian / e dizia / por / e / o dizia brme [Bartolomé] hermoso juan hermoso / Et yo fernando de somonte contador de relaciones de sus mags [majestades] e su notario pu^{co} [público] en la su corte rreynos y senorios fuy presente al veer leer y correxir deste dho [dicho] traslado con los dhos [dichos] poder e ynstruçion e petiçiones q [que] por parte de la dha [dicha] villa de torres fueron presentadas y rrepuestas q [que] dellas se dieron q [que] qdan [quedan] corregilmente en mi poder / El qil [cual] va cierto y verdadero y lo fiz romper estas quatro hojas de papel sen^{al}adas de my rublica con esta en q [que] va signado qs [que es] a tal

[centrado] hernando de somonte

BIBLIOGRAFÍA

- Aponte Marín, Ángel. "Antes y después de la exención: Jaén, sus lugares y las villas eximidas (1590-1640)", en *Ciudades de Jaén en la Historia (siglos XV-XXI)*, editado por José Miguel Delgado Barrado y María Amparo López Arandia, 283-298. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2011.
- De Carlos Morales, Carlos Javier. *El Consejo de Hacienda en Castilla (1523-1602). Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1996.
- "Somonte, Hernando de", en *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2011.
- Castillo Armenteros, Juan Carlos y Delgado Barrado, José Miguel. *Torredelcampo. De lugar del concejo de Jaén a villa independiente*. Torre del Campo: Ayuntamiento de Torre del Campo, 2004.
- Domínguez Ortiz, Antonio. "Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 34 (1964): 163-207.
- Domínguez Ortiz, Antonio y Alvar Ezquerro, Alfredo. *La sociedad española en la Edad Moderna*. Madrid: Itsmo, 2005.
- Gallego Lázaro, Enrique. "La reorganización de la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia durante la Edad Moderna. Las ventas de lugares en el siglo XVI", *Studia Historica. Serie IV: Historia Moderna*, 38, 2 (2016), 387-424.
- García Hernán, David. "El gobierno municipal en las villas de señorío. Siglo XVI", en *El municipio en la España moderna*, editado por José Manuel Bernardo de Ares y Enrique Martínez Ruiz, 191-215. Córdoba: Servicio de publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1996.
- Faya Díaz, M^a Ángeles, "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Hispania*, 58, 200 (1998), 1045-1046.
- Fernández Álvarez, Manuel. *Carlos V. El César, el hombre*. Barcelona: Espasa, 2015.
- Gelabert González, Juan Eloy. *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)* (Barcelona: Crítica, 1998), 197-210.
- "Ciudades, villas y aldeas (1538-1602)", en *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, editado por Juan Ignacio Fortea Pérez y Juan Eloy Gelabert González, 81-106. Valencia: Marcial Pons Historia, 2008.
- Illana López, Francisco Javier. "De lugares a villas: las exenciones jurisdiccionales en el reino de Jaén durante la Edad Moderna. El caso de Valdepeñas de Jaén", en *Hacer Historia Moderna. Líneas actuales y futuras de investigación*, editado por Juan José Iglesias Rodríguez e Isabel María Melero Muñoz, 977-989. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 2020.
- "Fernando de Torres y Portugal, conde de Villardompardo, y su intento frustrado de compra del lugar de Jamilena de la encomienda calatrava de Martos", *Historia y genealogía*, 9 (2019), 114-127.

- “La desmembración de la encomienda calatrava de Martos. Jurisdicciones y villazgos en el Partido de Andalucía en la segunda mitad del siglo XVI”, en *De la nobleza y la caballería. Privilegio, poder y servicio en la articulación de la sociedad moderna, ss. XVI-XVII*, editado por Elena García Guerra, Héctor Linares González y Marina Perruca Gracia, 375-406. Palermo: New Digital Press, 2019.
 - “La señorialización de un territorio en el corazón del reino de Jaén: las villas de Francisco de los Cobos (1537-1548)”, en *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*, editado por Cristina Borreguero Beltrán, Óscar R. Melgosa Oter, Ángela Pereda López y Asunción Retorillo Atienza, 1941-1957. Burgos: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Burgos, 2021..
- Keniston, Hayward. *Francisco de los Cobos. Secretario de Carlos V*. Madrid: Castalia, 1980.
- López Cordero, Juan Antonio. *La venta de lugares en el término de Jaén en el siglo XVI. El caso de Pegalajar*. Jaén: UNED, 1997.
- Marcos Martín, Alberto. “Desde la hoja del monte a la piedra del río... La venta al duque de Lerma de las once villas en Behetría de Castilla la Vieja”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 74 (2003), 49-223.
- “«Porque siendo villa y teniendo jurisdicción por sí vendrá [Mazarrón] a aumentarse y ser pueblo muy grande...». Exenciones de lugares y concesiones de villazgos en Castilla en el siglo XVI”, en *Felipe II y Almazarrón: la construcción local de un imperio global. Sostener, gobernar y pensar en la frontera*, editado por María Martínez Alcalde y José Javier Ruiz Ibáñez, 27-49. Murcia: Ediciones Universidad de Murcia, 2014.
 - “Resistir la enajenación... pero pagando. La compra por Talavera de la Reina de los lugares de su tierra y jurisdicción (1587-1594)”, en *La Compagnia della Storia. Omaggio a Mario Spedicato. Tomo I. Istituzioni ecclesiastiche e poteri tra centri e periferie dell'Europa mediterranea*, editado por Francesco Dandolo, Alberto Marcos Martín y Gaetano Sabatini, 435-455. Lecce: Grifo, 2019.
- Martínez Millán, José (dir.). *La Corte de Carlos V, vol. III*. Madrid: Sociedad Estatal, 2000.
- Martínez Rojas, Francisco Juan. *La reforma eclesiástica en el Jaén del siglo XVI. El episcopado de don Francisco Sarmiento de Mendoza (1580-1595)*. Tesis doctoral. Roma: Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, 2002.
- Martínez Shaw, Carlos. *Breve historia de la España moderna (1474-1808)*. Madrid: Alianza, 2020.
- Moxó y Ortiz de Villajos, Salvador. “Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI”, *Anuario de Historia del derecho español*, 31 (1961), 327-362.
- Nader, Helen. *Liberty in absolutist Spain. The Habsburg sale of towns, 1516-1700*. Baltimore and London: The Johns Hopkins University Press, 1990.
- Pérez Marcos, Regina M. “Cobos y Molina, Francisco de los. Señor de Sabote”, en *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2011.
- Pérez Marín, Tomás “La venta de bienes de las órdenes militares en Extremadura durante los siglos XVI y XVII”, en *Memorias de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes. Volumen II*, 239-241. Cáceres: Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, 1992.

- Soria Mesa, Enrique. *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*. Córdoba: Ediciones La Posada, 2000.
- “La ruptura del orden jurisdiccional en la Castilla de los Austrias”, en *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla: sociedad y poder político, 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, editado por Francisco J. Guillamón Fernández y José Javier Ruiz Ibáñez, 439-460. Murcia: Universidad de Murcia, 2001.
- *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*. Granada: Universidad de Granada, 1995.
- Tarifa Fernández, Adela. “Vázquez de Molina, Juan”, en *Diccionario Biográfico Español*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2011.